

## RELACION QUE SE CITA

1. D. José Abril Cámara.
2. D. Andrés Acosta González.
3. D. José Luis de Aguinaga García.
4. D. Ginés Alarcón Martínez.
5. D. Rafael Alía Batrés.
6. D. Juan Antonio Alonso Castro.
7. D. Tomás Alonso Llamazares.
8. D. José Antonio Alvarez Alija.
9. D. Victorino Alvarez-Palencia Megia.
10. D. Jorge Ambrós Monsonis.
11. D. José Luis Amorós Amaya.
12. D. Carlos Amorós Ruiz.
13. D. Vlad Antonladi Brezulesco.
14. D. Carlos Aranda Díaz.
15. D. Enrique Armifana González.
16. D. Francisco Arnal Monreal.
17. D. Juan Manuel Asenjo Guillermo.
18. D. Carlos Auz Fernández-Villa.
19. D. José Aviño Viguer.
20. D. Ginés Ballester Salinas.
21. D. Antonio Barrero Ripoll.
22. D. Miguel Angel Benlloch Benlloch.
23. D. Pablo José Bergia González.
24. D. Casimiro Bermúdez Saco.
25. D. Jesús Bernal Santos.
26. D. José Antonio Bianco Pérez.
27. D. Salvador Bordás Pares.
28. D. Demetrio Botella Peidro.
29. D. Juan Antonio Casado Balbontín.
30. D. Julián Castellanos Morón.
31. D. Ramón Castellajo Sanz.
32. D. Miguel Angel Castrillo Cabello.
33. D. Angel Cebollero Marín.
34. D. José Codón Herrera.
35. D. Alberto Conesa Sánchez.
36. D. Juan Enrique Cordero Asuar.
37. D. Angel Crespo Alonso.
38. D. Tomás Dapena García.
39. D. José Luis Delpón Ramos.
40. D. Angel Díaz Aceituno.
41. D. Francisco Escartí Carbonell.
42. D. José Joaquín Escobar Camero.
43. D. Ignacio Estauín Díaz de Villegas.
44. D. Alberto Fernández Ariza.
45. D. José Fernández Avilés.
46. D. Alberto Fernández Fernández.
47. D. Víctor Manuel Fernández Martínez.
48. D. Roberto Figueras Méndez.
49. D. Joaquín Franco Lahoz.
50. D. Eliseo de la Fuente Andrés.
51. D. Joaquín Fuente Moral.
52. D. Juan Félix de la Fuente Moya.
53. D. José Gadeo Jiménez.
54. D. José Sebastián Galán Ramos.
55. D. José Antonio Gamarra Montero.
56. D. Francisco Gámez Delgado.
57. D. Manuel García de la Calera Campo.
58. D. Andrés García Oribe.
59. D. José Jesús García-Rojo y Merlo.
60. D. José María Gaztelu Quijano.
61. D. José María Gil Herranz.
62. D. Fernando Gómez Castresana.
63. D. José Gómez-Escolar Gimeno.
64. D. Esteban Gómez Garrido.
65. D. Angel Luis González Blázquez.
66. D. Agustín González Ruiz.
67. D. Aurelio Leocadio Guillén Ariza.
68. D. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez.
69. D. Luis Miguel Hernández Gómez.
70. D. Antonio José Hernández Martí.
71. D. Rogelio Herrera Perpifá.
72. D. Manuel Horrillo Montero.
73. D. Francisco Ibarra Ibarra.
74. D. José Iglesias Gómez.
75. D. Francisco Javier Illana Salamanca.
76. D. José Jaime Pons.
77. D. José Antonio Jiménez Saceda.
78. D. José Antonio Labrado Fernández.
79. D. Juan José Lacarra Alonso.
80. D. Francisco Javier Larreta-Azelain Nuñez.
81. D. Mariano Miguel Latorre Alueva.
82. D. Luis Leal del Nozal.
83. D. Antonio Lechuga Melcón.
84. D. Francisco Javier López Díaz.
85. D. Francisco López Martín.
86. D. Juan Antonio López Martínez.
87. D. Javier López de Pablo.
88. D. José Miguel López-Pedraza Pérez-Aice.
89. D. Alberto López Sáez.
90. D. Juan Carlos López Soto.
91. D. Antonio López Vague.
92. D. Juan Manuel Lorigullo Loriguillo.
93. D. Ramón Manresa Ballesté.
94. D. José Luis Marín López.
95. D. Rafael Martí Aventí.
96. D. Celso Martí Montoro.
97. D. Gregorio Martín Díez.
98. D. José Mariano Martín Domínguez.
99. D. Pablo Martínez Adrados.
100. D. Fernando Martínez Aguado.
101. D. Avelino Martínez Espejo.
102. D. Pedro Antonio Martínez Lucas.
103. D. Blas Martos Martínez.
104. D. Miguel Mata Bago.
105. D. Eduardo Mateo Sánchez-Bretaña.
106. D. Benigno Mateos Pérez.
107. D. Pedro Manuel Mateu Cubells.
108. D. Jaime Mayo Magdalena.
109. D. Carlos Méndez Santos.
110. D. Jorge Mico Alós.
111. D. José Molina Lloréns.
112. D. Angel Morales Colomer.
113. D. Manuel Alfonso Mulero Valenzuela.
114. D. Luis Fernando Muñoz Gimeno.
115. D. Carlos Julián Muñoz Ibáñez.
116. D. Antonio Pedro Muñoz Sánchez.
117. D. Carlos Muro Aguado.
118. D. César Francisco Natal Fernández.
119. D. Manuel Navarro Artola.
120. D. Juan Navarro Flores.
121. D. José Luis Navarro Munáiz.
122. D. José María Nieto Noguera.
123. D. Santiago Olivares Diego.
124. D. Eduardo Otero Tránchez.
125. D. Luis Pajares Forcada.
126. D. Adolfo Pastor Alonso de Prado.
127. D. Eduardo Paternina González.
128. D. Rafael Juan Pérez García.
129. D. Miguel Angel Pérez San José.
130. D. Angel Pérez Vidal.
131. D. Francisco Pícazo Córdoba.
132. D. Juan Pitas Macías.
133. D. Emilio Pombar Bonilla.
134. D. José Pons Pérez.
135. D. Jesús Posada Moreno.
136. D. José María Queipo de Llano y Cuesta.
137. D. Rafael Quintana Alonso.
138. D. Ginés Ramírez Lifante.
139. D. Carlos Ramos Martín.
140. D. Fernando Redondo Vara.
141. D. Jaime del Rey Tapia.
142. D. José Luis Riesco Día.
143. D. Enrique Rivera Guzmán.
144. D. Francisco José Robredo Millán.
145. D. José Luis Rodríguez Espina.
146. D. Germán Rodríguez González.
147. D. Rafael Rodríguez Ortega.
148. D. Antonio Rodríguez Pérez.
149. D. Francisco Manuel Roldán Moreno.
150. D. Ignacio Ruiz de Castañeda de la Liave.
151. D. José Miguel Ruiz Cubillas.
152. D. Ricardo Sacristán de las Heras.
153. D. Francisco Javier Sáez Nieto.
154. D. Julio Saiz López.
155. D. Rafael Saiz Pérez.
156. D. Francisco Saizazar de la Cruz.
157. D. Carlos Sánchez-Lafuente Valencia.
158. D. Sergio Sánchez López.
159. D. Manuel Sánchez Sánchez.
160. D. Antonio Sánchez Súcar.
161. D. Francisco Sancho Bienes.
162. D. Enrique Sanmartí Aulet.
163. D. Pedro Antonio San Pedro Gañán.
164. D. Fernando Sarmentero Vidal.
165. D. Juan José Sarmiento González.
166. D. Kurt Schleicher Tafel.
167. D. Santiago Serrano Gracimartín.
168. D. Alejandro Sicilia Socias.
169. D. Angel Silla Gómez.
170. D. José Ignacio Soláns Bergés.
171. D. Alvaro Solís Rodríguez-Sedano.
172. D. Angel Temprano Fernández.
173. D. Roberto Tomás García.
174. D. Mariano Torlo Díez.
175. D. Francisco José Torres Domínguez.
176. D. Lázaro Trilleros Villaverde.
177. D. José Manuel Trujillo Alarcón.
178. D. Manuel Ugarte Peña.
179. D. Luis Valero Artola.
180. D. Vicente Valero Palomero.
181. D. Saturnino Valle García.
182. D. Manuel Vallis Totmil.
183. D. José Manuel Velasco Gómez.
184. D. Francisco Villena Carrasco.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Plásticas Trilla» por Orden de 29 de septiembre de 1966 incluyendo la importación de nuevas materias primas por exportaciones de diferentes manufacturas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Trilla» beneficiaría del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1966), para la importación de polietileno por exportaciones de cubetas de material plástico, solida la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de polietileno, sea de alta o baja densidad, así como las de poliestireno, polipropileno, ABS (copolímero acrilonitrilo, butadieno-estireno), metacrilato de metilo y cloruro de polivinilo, todas ellas como reposición de exportaciones de los diferentes manufacturados que pueda fabricar con dichas materias termoplásticas;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/62, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Plásticas Trilla», de Ripollat (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1966), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de polietileno sea alta o baja densidad así como las de poliestireno, polipropileno, ABS (copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno), metacrilato de metilo y cloruro de polivinilo, todas ellas como reposición de las exportaciones previamente realizadas de manufacturados de dichas materias termoplásticas.

El beneficiario estará obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación concretamente la materia o materias de las mencionadas, y cantidad o peso neto de cada una, que contiene el producto a exportar, al objeto de que en la certificación que expida la Aduana correspondiente, y tras las comprobaciones que estime pertinentes, se especifique la cantidad exportada de cada materia prima.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en los productos a exportar, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de la misma materia. Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Laboratorios Jorba» por Orden de 25 de mayo de 1965 incluyendo distintas materias primas para la fabricación de productos farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Jorba», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1965), para la importación de penicilina, estreptomina y/o dihidroestreptomina, cloramfenicol y tetraciclina y sus respectivas sales y mezclas, por exportaciones de productos farmacéuticos conteniendo dichos antibióticos, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de sulfato de neomicina, penicilina-G-sódica, estolato de eritromicina, ampicilina, sulfato de Kanamicina y N-Pirrolidinometiltetraciclina-cloramfenicol succinato, como reposición de exportaciones de distintos productos farmacéuticos obtenidos con dichas materias;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/63, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Laboratorios Jorba», de Madrid, por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1965), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de sulfato de neomicina, penicilina-G-sódica, estolato de eritromicina, ampicilina, sulfato de Kanamicina y N-Pirrolidinometiltetraciclina-cloramfenicol succinato, por exportaciones de distintos productos farmacéuticos obtenidos con dichas materias primas.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada 100 gramos de sulfato de neomicina, penicilina-G-sódica, estolato de eritromicina, ampicilina, sulfato de Kanamicina o N-Pirrolidinometiltetraciclina-cloramfenicol succinato contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103 gramos, respectivamente, de cada materia prima. Los productos de importación deberán ser, precisamente, de la misma especie y similares características que los contenidos en las especialidades exportadas.

Dentro de la cantidad importada se consideran mermas, que no adendrán derecho arancelario alguno, el 3 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficiarios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,679	69,889
1 Dólar canadiense .....	64,731	64,926
1 Franco francés .....	14,051	14,093
1 Libra esterlina .....	166,969	167,372
1 Franco suizo .....	16,119	16,167
100 Francos belgas (*) .....	136,361	136,778
1 Marco alemán .....	17,312	17,364
100 Liras italianas .....	11,085	11,126
1 Florín holandés .....	19,181	19,238
1 Corona sueca .....	13,479	13,519
1 Corona danesa .....	9,274	9,302
1 Corona noruega .....	9,758	9,787
1 Marco finlandés .....	16,688	16,716
100 Chelines austríacos .....	269,119	269,981
100 Escudos portugueses .....	244,927	245,688

(\*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Jacinto Jimeno Jimeno y la Administración General del Estado*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.703/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jacinto Jimeno Jimeno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, referente a sanción al recurrente de multa de 15.000 pesetas, ha recaído sentencia en 13 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 7.703 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Jacinto Jimeno Jimeno, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete por la que se impuso al recurrente la multa de quince mil pesetas por infracción de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandados y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Gabanillas Galias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.